



Asiento: R-44/2016

Fecha-Hora: 24/01/2016 05:08:14

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA POR LA QUE SE ESTABLECE LA "CONVOCATORIA DE CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA"

Los Estatutos de la Universidad de Murcia especifican, en su Art. 109.3, que la Universidad de Murcia establecerá un Plan Propio de Fomento de la Investigación, que estará regido por principios de calidad, con el objetivo de proporcionar ayudas para mejorar la competencia de los investigadores y fomentar las relaciones con otras Universidades y Centros de Investigación. De igual manera, el Art 110, en sus puntos 1 y 2, y el 112 determinan que la labor investigadora compete a los Grupos de Investigación (GI) cuya constitución, composición, obligaciones y derechos serán regulados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia a propuesta de la Comisión de Investigación (CI).

La participación de la Universidad de Murcia junto con la Universidad Politécnica de Cartagena en el Campus Mare Nostrum 37/38, puso de manifiesto la necesidad de adaptar la normativa vigente que venía rigiendo los Grupos de Investigación en la Universidad de Murcia, aunque solamente en un mínimo aspecto formal, a la realidad actual que dicho Campus nos presentaba, como era la existencia de Grupos específicos con otras instituciones, bajo las condiciones que la Comisión de Investigación, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2011 propuso, que fueron recogidas en el punto 11 del presente texto, posibilitando así la normalización a efectos de las ayudas a los Grupos de Investigación que establecen las diferentes convocatorias en las que se toman en consideración la producción científica por ejercicios completos.

Con la finalidad de regular el acceso a los recursos bibliográficos electrónicos de nuestra Universidad para el desarrollo de la Investigación, la Comisión de Investigación en sesión celebrada el 17 de mayo de 2012, acordó establecer como marco de referencia, la pertenencia a un Grupo de Investigación por parte de los usuarios de dichos recursos, lo que hizo necesaria la revisión de los términos de la anterior convocatoria.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

REGISTRO ELECTRÓNICO - RESOLUCIONES GENERALES; Asiento: R-44/2016; Fecha-hora:
24/01/2016 05:08:14

Código seguro de verificación:
RUxFMlp+-5nRFKEEk-XXCbsIt7-PHdNgqKl

COPIA ELECTRÓNICA - Página 1 de 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>





La experiencia acumulada, en cuanto a la gestión de los Grupos, indica la necesidad de avanzar en el procedimiento, pasando los matriculados en master de investigación y doctorado de la Universidad de Murcia, salvo lo dispuesto en el punto 10 de esta convocatoria, a pertenecer al Grupo denominado Investigación en Postgrado, siendo el Investigador Responsable el Vicerrector con competencia en Investigación en la Universidad de Murcia.

Por todo ello, con el objetivo prioritario de fomentar la investigación de calidad, adaptarla al momento actual y dar cumplimiento a las funciones que los Estatutos le encomiendan a la Universidad de Murcia y teniendo en cuenta la experiencia de anteriores convocatorias a la que esta viene a sustituir, RESUELVO: establecer la "Convocatoria de Creación y Modificación de Grupos de Investigación en la Universidad de Murcia", que quedará regulada por los siguientes puntos.

1. Se entiende por GI un conjunto de tres o más investigadores de la Universidad de Murcia, que se constituyen para crear y/o desarrollar programas y líneas de investigación, sin más límites que los establecidos por la legislación vigente.
2. Para la constitución de un GI será necesario un mínimo de 3 EDP's (Equivalente a Dedicación Plena), entendiéndose que los investigadores a tiempo completo computan 1 EDP y a tiempo parcial 0,5 EDP.
3. Podrán ser integrantes de un GI todos aquellos profesores e investigadores (PDI) vinculados estatutaria o laboralmente a la Universidad de Murcia, excepto lo previsto en el punto 11 de esta resolución y los colaboradores que, al menos, deben ser graduados universitarios. El personal de Administración y Servicios podrá formar parte de un GI sólo en calidad de miembro colaborador.
4. Serán incluidos, de modo automatizado, en el GI al que pertenezcan los respectivos tutores/directores, los becarios de investigación, los contratados laborales con cargo a proyectos, acciones de investigación o contratos al amparo del Art. 83 de la LOU gestionados en la Universidad de Murcia.
5. Para mantener la condición de GI habrá que tener una producción científica de al menos 15 puntos cada tres años.
6. Para ser miembro colaborador de un GI se deberá acreditar, al menos, una publicación en coautoría con algún otro investigador del GI o haber realizado estancias temporales de investigación en la Universidad de Murcia con dicho Grupo. Así mismo serán miembros colaboradores del GI los profesores Colaboradores Honorarios mientras se encuentren en activo. Los colaboradores y los alumnos de master de investigación y de programas de doctorado, no computarán a la hora de determinar el número de EDP's del GI y no participarán de la financiación
7. Cada investigador sólo podrá formar parte de un GI, con la excepción de lo dispuesto en el punto 9.
8. El Investigador Responsable habrá de ser Doctor, con una antigüedad mínima de tres años, y deberá pertenecer a los Cuerpos Docentes o ser Profesor Contratado Doctor.

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es





9. De manera excepcional, se podrá solicitar la creación de un GI para la participación en convocatorias de investigación específicas, con independencia de la pertenencia a otro GI. En este caso, la normativa aplicable será la misma que para los otros Grupos, terminando su vigencia cuando finalice el proyecto para el que se solicitó su creación. Estos GI no participarán de la financiación que el Vicerrectorado de Investigación destine a los mismos y serán incluidos en una base de datos distinta a la de los constituidos con carácter general según los criterios de esta convocatoria.
10. Existirá un Grupo de Investigación denominado, Investigación en Postgrado, en el que se incluirán todos los matriculados en master de investigación y doctorado de la Universidad de Murcia, durante el tiempo de permanencia en dicha condición, y del que será Responsable el Vicerrector con competencias en Investigación en la Universidad de Murcia, salvo que el Director de su investigación considere más operativo su permanencia en el grupo de investigación del mismo Director y con el VºBº del IP de mismo.
11. En el marco del Campus Mare Nostrum, podrá acordarse la creación de Grupos de Investigación específicos con otras instituciones, previo informe de la Comisión de Investigación, siendo la normativa aplicable la misma que para el resto de Grupos, con independencia de la institución de pertenencia. En estos casos, el Investigador principal habrá de pertenecer necesariamente a la Universidad de Murcia. Solo podrán beneficiarse de la financiación que el Vicerrectorado de Investigación destine a los Grupos, los miembros del mismo con vinculación a la Universidad de Murcia.
12. La presente convocatoria estará en vigor hasta que se publique otra nueva o se resuelva expresamente el cese de la misma. Durante su vigencia, se mantendrá permanentemente abierta la posibilidad de solicitar tanto la creación de nuevos Grupos, como la de modificación y extinción de los ya existentes, que deberán formalizarse, por el Investigador Principal de los mismos, a través de la aplicación PÁGINA3 (<https://entrada.um.es/cas/login?service=https%3A%2F%2Fpagina.um.es%2Fpagina%2Flogin.html>), atendiendo a los siguientes criterios:
 - Se podrán incorporar profesores e investigadores (PDI) en el momento que inicien su relación con la Universidad de Murcia.
 - Se podrán incorporar colaboradores, presentándose al efecto la correspondiente solicitud por parte del Investigador Principal, adjuntándose copia de la documentación especificada en los puntos 3 y 6.
 - Causarán baja automáticamente en los GI, los becarios y contratados que finalicen el periodo de disfrute o los profesores e investigadores que pierdan su relación con la Universidad de Murcia, pudiendo pasar a ser miembros colaboradores si así lo solicitan. Así mismo causarán baja automáticamente los alumnos de master de investigación y doctorado que finalicen sus estudios y aquellos miembros colaboradores que no cuenten con producción científica en los últimos 5 años.
 - Los investigadores tienen la posibilidad de cambiar de GI, siempre que exista informe favorable por parte del GI receptor y se realice la correspondiente solicitud por parte del Investigador Responsable del mismo.





- Si por cualquier motivo, un GI dejase de cumplir los requisitos mínimos establecidos en esta convocatoria para su constitución y funcionamiento, dispondrá de un plazo de dos años para subsanar el déficit. Si pasado este plazo no consigue subsanar la situación, perderá inmediatamente su condición de GI, pudiendo los integrantes incorporarse a otro GI. De no proceder a la incorporación, los investigadores que lo integren, no podrán beneficiarse de la financiación que el Vicerrectorado de Investigación destine a los GI.

12 A fecha 31 de diciembre de cada año se procederá a computar la composición de los Grupos de Investigación, asignándose una puntuación en base al número total de EDP's, que se utilizará para el reparto de fondos a través de la convocatoria, dentro del Plan Propio de Investigación, de Ayuda Complementaria de Investigación.

Corresponde al Rector de la Universidad de Murcia, a propuesta de la Comisión de Investigación, dictar la resolución provisional de concesión o denegación de las solicitudes, que será publicada en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), estableciéndose en la misma el plazo de presentación de alegaciones.

Así mismo, corresponde al Rector de la Universidad de Murcia, a propuesta de la Comisión de Investigación, dictar la resolución definitiva de concesión o denegación de las solicitudes, que será publicada en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) y que pondrá fin a la vía administrativa.

Frente a ella, de conformidad con lo previsto en el capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 46 de concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.



Firmante: JOSE PEDRO ORIHUELA CALATAYUD; Fecha-hora: 24/01/2016 05:08:14; Emisor del certificado: OU=FNMT Clase 2 CA=O=FNMT C=ES